



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVIII/INICU/0031/2026 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN CON CARÁCTER DE

INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar ante el H. Congreso de la Unión, iniciativa con carácter de Decreto, a fin de adicionar diversas disposiciones a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a la Ley de la Fiscalía General de la República y a la Ley General de Educación; para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **ADICIONA** el artículo 21 Bis, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar redactado de la siguiente forma:

Artículo 21 Bis. Las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, incluyendo, en su caso, las policías de investigación adscritas a las fiscalías de las entidades federativas, podrán celebrar



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVIII/INICU/0031/2026 I P.O.**

convenios de colaboración con autoridades educativas para llevar a cabo actividades de prevención del delito, promoción de la cultura de la legalidad y formación cívica dentro de planteles educativos de nivel básico, medio superior y superior.

Las actividades realizadas en el marco de dichos convenios deberán:

- I. Tener fines exclusivamente preventivos, pedagógicos y de orientación social.
- II. Respetar la naturaleza educativa del entorno escolar y su autonomía institucional.
- III. Contar con personal capacitado en el trato con niñas, niños y adolescentes.
- IV. Ser acordadas de manera voluntaria y coordinada entre las partes.
- V. Estar orientadas a fortalecer la confianza institucional, la denuncia informada, la cultura cívica y la corresponsabilidad social.

Los convenios que se suscriban deberán establecer mecanismos de evaluación, seguimiento y mejora continua, así como salvaguardas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes conforme a los principios del interés superior de la niñez.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVIII/INICU/0031/2026 I P.O.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **ADICIONA** el artículo 38 Bis, a la Ley de la Fiscalía General de la República, para quedar redactado de la siguiente forma:

Artículo 38 BIS. La Fiscalía General podrá establecer convenios de colaboración con autoridades educativas, organismos públicos, instituciones académicas y organizaciones sociales para el diseño e impartición de talleres de prevención del delito, de la violencia, del acoso escolar, de las adicciones y de otras conductas de riesgo, dirigidos a comunidades escolares de nivel básico, medio superior y superior.

Dichos talleres deberán promover la participación comunitaria, la cultura de la denuncia, la legalidad y la prevención, considerando el enfoque de derechos humanos, la perspectiva de género y el análisis del contexto social.

ARTÍCULO TERCERO.- Se **ADICIONA** el artículo 30 Bis, a la Ley General de Educación, para quedar redactado de la siguiente forma:

Artículo 30 BIS. Las autoridades educativas de las entidades federativas podrán celebrar convenios de colaboración con las fiscalías, instituciones de seguridad pública, organismos de protección a la infancia y organizaciones de la sociedad civil, a fin de implementar talleres, acciones



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVIII/INICU/0031/2026 I P.O.

formativas y programas de prevención del delito, de la violencia, del acoso, de las adicciones y de otras conductas de riesgo.

Estas actividades deberán ser pertinentes con el contexto social y cultural de las comunidades escolares y dirigirse a estudiantes, personal docente, madres, padres y tutores, fomentando una cultura de paz, legalidad y respeto a los derechos humanos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente Resolución, al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVIII/INICU/0031/2026 I P.O.

PRESIDENTA

Joeline Vega V.
DIP. JOCELINE VEGA VARGAS

SECRETARIA

[Firma]
DIP. IRLANDA DOMINIQUE MÁRQUEZ
NOLASCO

SECRETARIO

[Firma]
DIP. PEDRO TORRES ESTRADA